



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ELIANA PINO HIGUITA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 0574 - 00
AUTO	No. 218
DECISIÓN	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLIN** por conducto de su apoderado judicial, propone llamamiento en garantía contra **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN**.

Mediante auto del 13 de febrero de 2015, se inadmitió la demandada de llamamiento en garantía con el fin que la entidad llamante aclarara los fundamentos facticos en los cuales solicita se vincule al proceso como llamada en garantía a Empresas Varias de Medellin.

Mediante escrito obrante a folios 11 a 16, el apoderado judicial del Municipio de Medellin manifiesta que el llamamiento en garantía realizado a Empresas Varias de Medellin se fundamenta en la naturaleza misma del contrato de obra por administración delegada que suscribieron las partes, pues con base en dicho acuerdo, quien debe responder por los daños causados a terceros es el contratista.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, regula la figura del llamamiento en garantía, atribuyendo al interesado la facultad de llamar al tercero para que comparezca a juicio.

El llamamiento en garantía fructifica el principio de la economía procesal, puesto que se evita la necesidad de una nueva litis para ejercer el “*derecho de regresión*” o “*de reversión*” entre quien sufrió la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales. Y requiere como elemento esencial que por razón de la ley o del contrato, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado sea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago.

El apoderado solicitante en cumplimiento a lo requerido por el Despacho, es reiterativo en señalar que el llamamiento a Empresas Varias de Medellin se hace con ocasión de la obra encomendada y la naturaleza del contrato celebrado, esto es, de administración delegada; en virtud del cual, el contratante sería el dueño de la obra y el contratista su ejecutante y quien toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra y lo que ella conlleve, es decir, obligaciones como las de pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros.

En consecuencia, por encontrar reunidos los presupuestos para acceder a la petición del llamamiento en garantía, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, que formula el apoderado judicial del **MUNICIPIO DE MEDELLIN** contra **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P**

SEGUNDO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para que responder el llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado éste último por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

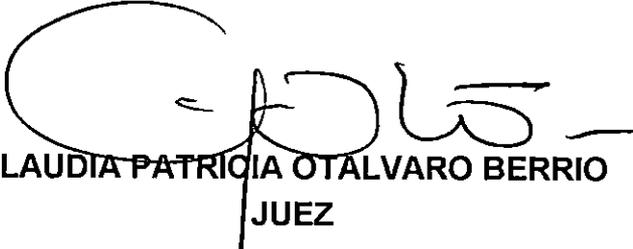
Deberá la parte llamante en garantía, a través del servicio postal autorizado remitir a la entidad llamada en garantía copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

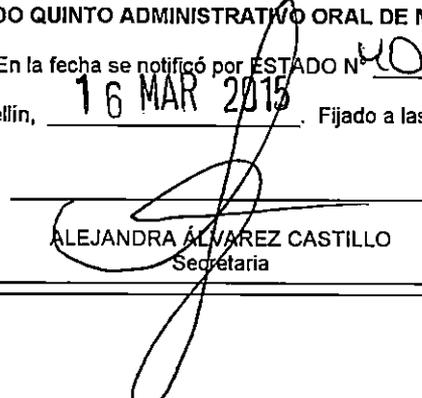
En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

Si la notificación a la llamada en garantía no se logra vencido el término de seis (6) meses dispuesto en el artículo 67 del Código General del Proceso, se declarará la ineficacia del llamamiento.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>40</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>16 MAR 2015</u>	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	